

Situación actual de los derechos humanos en las cárceles de Venezuela

Maria Gracia Morais

Octubre de 2009



**OBSERVATORIO
VENEZOLANO DE
PRISIONES**

Situación actual de los derechos humanos en las cárceles de Venezuela

Maria Gracia Morais

Caracas, Octubre de 2009

Los análisis y conclusiones contenidos en el presente documento, son de la exclusiva responsabilidad de la autor y en nada comprometen al Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) y al Observatorio Venezolano de Prisiones, como organizaciones que coordinaron su elaboración y promovieron su debate público.

Instituto Latinoamericano de
Investigaciones Sociales (ILDIS)
Oficina en Venezuela de la
Fundación Friedrich Ebert

Av. San Juan Bosco, cruce
con 2da Transversal de
Altamira, Edif. San Juan, Piso 4,
Oficina 4-B.
Caracas, Venezuela.
Teléf.: (0212)2632044 / 2634080
www.ildis.org.ve

Director del ILDIS y
Representante de la
Fundación Friedrich Ebert en Venezuela:
Heinrich Sassenfeld.

Coordinador institucional del documento:
Flavio Carucci T.
Jefe de Proyectos del ILDIS

Asistente:
Verónica Fortunato Rodríguez
Asistente de Proyectos del ILDIS

Autor: Maria Gracia Morais

La impresión y reproducción total o parcial de este documento es permitida, siempre y cuando se mencione su autora y las instituciones que coordinaron su elaboración.

INDICE

| | |
|---|----|
| El privado de libertad como sujeto de derechos | 1 |
| Los derechos humanos de los reclusos en las cárceles venezolanas | 2 |
| La violencia en las cárceles venezolanas. Determinantes claves | 3 |
| La política gubernamental en materia carcelaria durante los últimos 10 años. Aciertos y desaciertos | 5 |
| Propuestas | 15 |

El privado de libertad como sujeto de derechos

El sujeto penalmente condenado tiene derechos: los fundamentales, inherentes a toda persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en las Constituciones a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó. Efectivamente, en un Estado de Derecho la relación entre el Estado y el sentenciado no se define como una relación de poder sino como una relación jurídica con derechos y deberes para cada una de las partes. El condenado tiene, pues, con el Estado una relación de derecho público y, salvo los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas. Lo mismo ocurre con más razón, con los procesados, debido a la presunción de inocencia de la que gozan.

La normativa venezolana reconoce expresamente a los privados de libertad como sujeto de derechos. En efecto, el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que “el Estado garantizará la rehabilitación del interno o interna y el **respeto de sus derechos humanos**”. Por su parte, la Ley de Régimen Penitenciario (LRP) inspirada en las Reglas Mínimas de la ONU, promulgada el 21 de julio de 1961, reglamentada el 07 de octubre de 1975, reformada el 17 de agosto de 1981 y el 17 de mayo del 2000, contiene los principios que orientan el cumplimiento de las penas privativas de libertad y trata de desarrollar algunos derechos individuales y sociales de los reclusos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Magna.

En efecto, el artículo 2° de la LRP, contiene el mandato general de respeto de los derechos humanos de los condenados, tanto los “*uti cives*”, como los específicamente penitenciarios, cuando dice:

“Durante el período de cumplimiento de la pena **deberán respetarse todos los derechos inherentes a la persona humana** consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado”. (destacado nuestro)

Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), desde su promulgación en el año 1998 y en sus sucesivas reformas también reconoce que el condenado tiene derechos y el derecho a defenderlos, atribuyendo al juez de ejecución la garantía de los mismos. Los artículos 478 y 531 del COPP no permiten ninguna duda al respecto. La CRBV, el COPP y la reforma de la LRP del año 2000, son eventos de la mayor trascendencia para el sistema penitenciario, pues introdujeron en el país, por lo menos a nivel legal, el paradigma de los derechos humanos de los privados de libertad y permitieron albergar la esperanza de que se generarían cambios muy positivos en la situación penitenciaria.

No cabe duda de que el marco jurídico venezolano, pese a algunas deficiencias, incoherencias e inconsistencias, tanto en la norma constitucional como en las legales, es suficiente para propiciar la garantía de los derechos humanos de los reclusos. Pero una cosa es el reconocimiento formal de unos postulados garantizadores de derechos humanos y otra muy distinta es la verificación efectiva de los mismos en el interior de las instituciones penales. La historia y la realidad de las prisiones ponen de manifiesto que es precisamente allí donde se vulneran todos y cada uno de los derechos de los reclusos.

Los derechos humanos de los reclusos en las cárceles venezolanas

Nadie en Venezuela desconoce lo que sucede en las cárceles del país: hacinamiento, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados, en fin, violación de todos los derechos humanos de los internos.

En Venezuela la violación de los derechos humanos de los reclusos no es un fenómeno reciente. De hecho, ha sido una práctica consuetudinaria en los últimos 50 años, conforme se puso de manifiesto en una reciente investigación académica¹, la cual revela el sistemático incumplimiento de los derechos a la vida, integridad personal, salud, educación, trabajo y asistencia social. En efecto, la gestión programática del Ministerio de Justicia, durante esos años, en las áreas de educación, trabajo, salud y asistencia social, aspectos básicos para lograr la exitosa reinserción social del recluso y para garantizar sus derechos humanos, obtuvo mediocres resultados, tanto cuantitativos como cualitativos, tal como se desprende del análisis de estos aspectos realizado en la investigación. En educación formal, donde se obtuvo los mayores logros, ha variado la cobertura con el paso de los años: mientras en los 60 se incluía cerca del 50% de la población reclusa, en los años 70 este porcentaje rondó el 30%. Entre los años 1979 y 1998 jamás se incluyó más del 24% de la población reclusa; en los primeros años de la década del 2000 los incluidos llegan al 67,74%, supuestamente a causa de la introducción de las misiones educativas en las prisiones, pero en el año 2007 era sólo el 37,92% de los reclusos que estudiaban. En el aspecto laboral, la Caja de Trabajo Penitenciario, durante los 50 años estudiados jamás logró emplear más del 13% de la población reclusa y en el mejor de los momentos nunca pasó del 40% la proporción de reclusos que realizaron alguna actividad productiva, la mayor parte de ellos trabajando por su cuenta, sin contar con ninguna formación laboral consistente y realmente útil. En el área de salud, la atención fue siempre deficiente, con falta de médicos, medicinas y otros insumos, sin una política integral que respondiese a las necesidades específicas de los centros de reclusión y carentes de posibilidad de incidir en las causas que impidieron la garantía del derecho a la salud de toda la población reclusa. No es de extrañar, pues, que las

¹ Se trata del trabajo denominado "El sistema penitenciario venezolano durante los 50 años de la democracia petrolera, 1958 - 2008" realizado por Maria Gracia Morais y concluido en julio de 2009.

cárceles insalubres hubiesen sido escenario de toda clase de epidemias y enfermedades infecto-contagiosas, especialmente en los últimos 20 años, pues la atención medico-sanitaria fue empeorando progresivamente. Igual deterioro sufrió el servicio social en las cárceles, que había sido objeto de particular atención del Ministerio de Justicia, principalmente en la década de los 70, cuando se asistía socialmente al recluso y sus familiares durante el cumplimiento de la pena y después del egreso. A partir de los 80, la cobertura y el tipo de servicio se fue reduciendo hasta limitarse a atender situaciones de emergencia, y a la realización de estudios psicosociales.

La violencia en las cárceles venezolanas. Determinantes claves

La violación del derecho a la vida y a la integridad personal se concreta a través de la cada vez más creciente violencia carcelaria. Dicha violencia es pluridimensional, pues se manifiesta de cuatro formas: *la ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal*, que se manifiesta a través del retardo procesal, ausencia de defensores públicos, comida insuficiente, el estado ruinoso de los establecimientos, falta de higiene y de atención médica; *la ejercida por el personal penitenciario*, que se concreta a través de los malos tratos a los reclusos, cobros indebidos, trato vejatorio a las visitas; *la ejercida por los internos entre sí*, que serían los pagos por protección, reducción a la condición de esclavitud, chantajes, extorsiones y todo tipo de delitos cometidos por unos internos contra otros (homicidios, lesiones, hurtos, atracos, violaciones, etc.) y *la ejercida por los reclusos en contra de la autoridad*, manifestada a través de resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas, fugas y secuestro de familiares.

Ninguna de estas formas de violencia es nueva, pues estudios académicos ya la analizaron en los años 70 del siglo pasado², aun cuando, en aquel momento el fenómeno no tenía ni remotamente las dimensiones cuantitativas ni las características cualitativas que presentan hoy³. Este flagelo, sin duda, se ha agudizado en los últimos 20 años, con un saldo de muertos y heridos realmente escandaloso e inaceptable. Venezuela tiene hoy las cárceles más violentas de latinoamérica. En efecto, es sobradamente conocido por todos los especialistas e interesados en la materia, que según datos del Observatorio de Prisiones, entre 1999 y 2008, han fallecido en los establecimientos penales del país 3.664 reclusos, es decir, un promedio anual de 366 hombres. En el mismo lapso resultaron heridos 11.401 individuos, lo cual significa un promedio de 1.140 lesionados cada doce meses. Obsérvese que, además de estas preocupantes cifras de muertos y heridos, hay constantes reportes de violación a la integridad física (golpes, culatazos y

² Se trata de la obra de Mirla Linares Alemán, *"El sistema penitenciario venezolano (1975)"* y de la investigación *"La violencia en la cárcel venezolana"*, realizada por Tosca Hernández, Luis Bravo Dávila y Mirla Linares en 1974.

³ En efecto, las investigaciones revelan que en los años 1972 y 1973 murieron en riña 32 reclusos, 16 en cada año; fueron lesionados en riñas 129 internos en 1972 y 145 en 1973. El año 1974 fue considerado, en aquel entonces, como el más sangriento de la historia penitenciaria del país, habiendo sido escenario de huelgas de hambre, motines, fugas, muertes y lesiones.

planazos) de los reclusos por parte del cuerpo de vigilantes y, principalmente, de los guardias nacionales, cuyos afectados constituyen un número indefinido de personas.

Reclusos Muertos y Heridos, 1999-2008

| Años | Muertos | Heridos | Total |
|--------------|--------------|---------------|---------------|
| 1999 | 390 | 1.695 | 2.085 |
| 2000 | 338 | 1.255 | 1.593 |
| 2001 | 300 | 1.285 | 1.585 |
| 2002 | 244 | 1.249 | 1.493 |
| 2003 | 250 | 903 | 1.153 |
| 2004 | 402 | 1.428 | 1.830 |
| 2005 | 408 | 727 | 1.135 |
| 2006 | 412 | 982 | 1.394 |
| 2007 | 498 | 1.023 | 1.521 |
| 2008 | 422 | 854 | 1.276 |
| Total | 3.664 | 11.401 | 15.065 |

Fuente: Informe del Observatorio Venezolano de Prisiones sobre la situación del Sistema Penitenciario, 2008

De este cuadro se desprende que los años donde se aprecia el mayor número de hechos violentos fueron 1999 (2.085 entre muertos y heridos) y 2004 (1.830, entre muertos y heridos). Los años con mayor número de muertos fueron 2007 y 2008 con 498 y 422, respectivamente. Se observa, además, que después del 2004 el número de fallecidos aumenta progresivamente, pero la oscilación de los heridos genera el descenso del 39% en los hechos violentos, entre 1999 y 2008.

Las cifras anteriores, comparadas con las de otros países de latinoamérica, ponen de manifiesto que hubo en Venezuela, en el año 2008, cinco veces más muertes violentas que en las cárceles de México, Brasil, Colombia y Argentina juntas. Efectivamente, mientras que en Venezuela, con una población carcelaria de 23.457 individuos se produjeron 422 muertes, en esos 4 países, que en conjunto tienen una población penitenciaria de 834.000 sujetos, murieron un total de 100 presos. Desagregando datos, en México, con una población de 250.000 reclusos murieron 24; en Brasil con 450.000 presos fallecieron 59; en Colombia con 72.000, murieron 7 y en Argentina, con 62.000 fallecieron 10.

Desde el año 1974 se viene señalando como determinantes clave de la violencia carcelaria las contradicciones de los contenidos de la LRP con su instrumentalización; la deficiencia en las instalaciones carcelarias; la insuficiencia y falta de preparación del personal penitenciario; los internos provenientes mayormente de un grupo socio-económico desfavorecido, y que por lo tanto sufrieron antes de la prisión un proceso de violencia general y continuada, lo cual genera resentimiento y hostilidad; el hacinamiento; el ocio forzado; el envilecimiento sexual y la droga. Pero a estas causas habría que añadir el repliegue del control estatal, que pasó a ser ejercido por la población reclusa, la cual se ha organizado y constituido en un poder informal, que se contrapone a las debilidades en el ejercicio del mando por parte de la autoridad formal, es decir los funcionarios de prisiones. Son los internos, comandados por líderes negativos

quienes, en la práctica, deciden e imponen la dinámica del penal, desplazando la autoridad administrativa. Las únicas actividades de control que las autoridades civiles aún realizan son el conteo diario de los reclusos y la salida de los traslados. Otro factor condicionante de la violencia es el tráfico de estupefacientes y de armas de fuego en los penales. Anteriormente, las muertes y lesiones ocurridas dentro de los establecimientos eran producto de riñas con armas blancas o de fuego de fabricación carcelaria, es decir los *chuzos* y *chopos*. A partir del año 83, comienzan a aparecer las armas de fuego en los penales y actualmente se utilizan granadas, armas de alto calibre e incluso armas de guerra. Estaría también entre las causas de violencia carcelaria la práctica de traslados masivos de reclusos hacia otros establecimientos, por razones disciplinarias. Estas migraciones forzosas no hacen más que extender el conflicto, pues causan problemas en el establecimiento que recibe los trasladados.

La política gubernamental en materia carcelaria durante los últimos 10 años. Aciertos y desaciertos

Según las Memoria y Cuenta del Ministerio del Interior y Justicia (MIJ, luego Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia - MPPIJ), entre 1999 y 2008 la política penitenciaria estuvo ceñida a los mandatos contenidos en el artículo 272 de la CRBV y tuvo como marco el *Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001 – 2007* y el *Primer Plan Socialista 2007 – 2013*. Obsérvese que en ninguno de estos dos planes se hace referencia alguna a lo penitenciario.

De la anteriormente mencionada investigación se desprende que la política penitenciaria de los últimos 10 años, con algunas peculiaridades, no se diferencia sustancialmente de las políticas elaboradas en los 40 años anteriores, visto que todas fueron concebidas para lograr la reinserción social del recluso, siendo las estrategias para ello siempre las mismas: mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y del personal; reducción del hacinamiento penitenciario; implementación de programas educativos y laborales.

En las Memoria y Cuenta, *las políticas* aparecen confundidas con varios *planes* y *proyectos* que empiezan en el año 1999 con el *Plan Estratégico de Gestión Penitenciaria 1999 – 2000* que pretendía, a corto plazo, masificar la participación de los reclusos en actividades productivas, deportivas, culturales y educativas, fortaleciendo las debilidades detectadas en los programas de atención, proyectando obtener cooperación inter e intrainstitucional. En el año 2000, se conoce el *Plan Justicia 2000* entre cuyas metas se destacaba la clasificación de reclusos, la agilización en el otorgamiento de los denominados beneficios penitenciarios y la remodelación de los establecimientos y el *Plan Nacional de Seguridad*, que pretendía remodelar y equipar nueve establecimientos, transferir a los gobiernos municipales la administración de las cárceles y crear el Instituto Autónomo Penitenciario. En el año 2001, se encuentra mencionada como política la privatización de los establecimientos penitenciarios, desprendiéndose de ella un detallado *plan* para iniciar la concesión de cárceles a empresas privadas. En aquel

año, se formula la *Política Penitenciaria 2001 – 2003* donde se establecen los lineamientos generales para la modernización del sistema penitenciario, en el marco del convenio suscrito por el Ministerio del Interior y Justicia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la cual se desprenden una serie de ambiciosos proyectos y programas de capacitación del personal penitenciario y de la población reclusa. En el año 2002, la política del Despacho estuvo dirigida a “*contribuir a la humanización y modernización de los centros penitenciarios como instrumentos de educación para la libertad*”, a través de las consabidas obras de infraestructura, la formación de los reclusos en cooperativismo, y la aplicación de un “*nuevo*” régimen penitenciario basado en buena alimentación, servicios médicos, instalaciones y vigilancia adecuada, programas de trabajo, en fin, lo de siempre. Obsérvese que en cumplimiento del mandato del artículo 272 de la CRBV, en los años 2000, 2001 y 2002 el Ministerio elabora un *plan* y acomete acciones puntuales para descentralizar la administración de los establecimientos penitenciarios hacia las entidades federales y municipales, pero después del año 2002 se abandona el tema, lo cual luce lógico, vista la tendencia centralizadora que se fue imponiendo en el país en los últimos años.

Finalizando el año 2004, el Ejecutivo Nacional decreta una *Emergencia Carcelaria*, creando una comisión presidencial para atenderla. Dicha comisión evaluaría la situación de los centros de reclusión y en consecuencia propondría directrices, planes y estrategias dirigidas a solucionar los problemas detectados, para garantizar los derechos humanos de la población reclusa, específicamente su derecho a la celeridad procesal. Fue a consecuencia de la Emergencia, que se define la realización de un estudio detallado de la situación penitenciaria del país, realizado por un grupo integrado por 110 especialistas, 550 luchadores sociales del Frente Francisco de Miranda y 52 cubanos, quienes llevaron el peso fundamental en el diseño y ejecución de la actividad. El trabajo que comprendió varias fases y abarcó los treinta establecimientos penales del país, se realizó entre junio y septiembre de 2005 y versó sobre la caracterización socio-criminológica de la población penal, sobre la administración penitenciaria y sobre los aspectos operativos del Sistema. El resultado fue el documento denominado “*Situación Actual del Sistema Penitenciario Venezolano. Resultado del Diagnóstico*”, a consecuencia del cual la Dirección General de Custodia y Rehabilitación de MIJ diseñó el *Proyecto de Humanización del Sistema* sobre el cual no existe ninguna explicación en los documentos oficiales a los que se pudo acceder. Pero, a través de los informes de PROVEA se pudo conocer que dicho proyecto fue concebido para una duración de seis años (2006 – 2011) y que tendría un costo aproximado de 1,9 billones de bolívares (antiguos). Contempla tres ejes fundamentales: una nueva institucionalidad, que implica la creación de un ente o Servicio Autónomo desconcentrado, en la actual Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso; el desarrollo de una nueva cultura organizacional, así como un nuevo sistema de gestión penitenciaria y el mejoramiento de la infraestructura.

En el año 2007, las políticas no tienen diferencias esenciales con los años anteriores: el lineamiento fundamental del Ministerio consistió en atender a la dignidad humana de la población penitenciaria, basada en un enfoque de derechos y reinserción social, donde la participación de las familias y comunidades organizadas en la toma de decisiones son consideradas fundamentales para la construcción de una democracia participativa. Con base en esa concepción, los objetivos del Despacho serían lograr la articulación de los distintos niveles de gobierno con miras a profundizar la democracia participativa y la concientización de la ciudadanía en la solución del problema carcelario nacional, teniendo como principales estrategias revisar y reorientar la política penitenciaria y carcelaria; diseñar un sistema de identificación y clasificación de la población interna y construir, modernizar y mantener la estructura física penitenciaria. En diciembre de 2008, mediante Decreto N° 6.553, publicado en Gaceta Oficial N° 39.080 del 15 de diciembre de 2008, se crea el *Consejo Superior Penitenciario*, con carácter de Oficina Nacional, como Órgano Rector, *“para diseñar y formular políticas integrales que atiendan de forma estructural la transformación del Sistema Penitenciario”*.

De todo lo expuesto se desprende que, en los últimos años, no faltaron políticas, proyectos y planes bien intencionados, abundando también los estudios y diagnósticos. Sin duda, las políticas fueron acertadas, los desaciertos estuvieron en la gestión. Pareciera que las políticas no trascendieron del despacho de los ministros, pues no redundaron en la mejoría de las condiciones de vida de los reclusos ni en la garantía de sus derechos humanos.

En efecto, escasos son los logros que el MIJ / MPPIJ puede presentar en materia penitenciaria. En el área de la educación formal, si bien en los primeros años de la década de 2000 se verificó un aumento progresivo del número de inscritos, llegando a cubrir el 68% de la población carcelaria, a partir del 2005 empieza a descender hasta el 16% en el 2008. Aún cuando se ha atribuido el aumento de la cobertura educativa a la introducción de las misiones educativas en las cárceles, la referida investigación revela que dicho incremento ya se venía verificando antes de que las misiones se establecieran y que estas habrían restado fuerza y adeptos a las actividades educativas, que tradicionalmente se realizaban. En el aspecto cultural, el logro más importante fue la creación de la Orquesta Sinfónica Penitenciaria en el 2007, aún con escasa adhesión por parte de los internos. Respecto a las edificaciones, el logro esencial fue la construcción e inauguración, en 2008, del Centro Penitenciario de Coro, donde se experimenta un nuevo modelo de gestión, que también se ensaya en el penal de Tocuyito.

Sin duda, el mayor de los desaciertos fue haber abandonado los esfuerzos para descentralizar el sistema, pues, con ello se ha perdido una de las pocas alternativas que aún quedan para revertir la grave situación penitenciaria del país. La descentralización del sistema tiene múltiples ventajas: favorecería la prestación de servicios más eficientes y un mayor control administrativo de los establecimientos; permitiría el diseño de estrategias propias para cada penal, de acuerdo a las

características de su población reclusa, de su personal y de la idiosincrasia colectiva, es decir, se daría respuestas más precisas ante las especificidades locales; multiplicaría la capacidad técnica en torno al tema; propiciaría una mayor participación de la comunidad en la solución de los problemas, todo ello sin hablar del impacto positivo que tendría en el trabajo del Juez de Ejecución. Del modelo centralizado de la gestión penitenciaria no se puede esperar otra cosa que los consabidos y perennes males que la aquejan: ineficiencia, corrupción y clientelismo.

El fracaso de los planes establecidos por el MIJ, se debe, entre otros factores, a la alta rotación de los ministros y de los funcionarios encargados de la materia penitenciaria, lo cual genera problemas de gobernabilidad de las prisiones y supone dificultades para garantizar la continuidad de políticas y planes. En efecto, en 1999 y 2009 han transitado en el Despacho del Interior y Justicia diez ministros, cuyo cambio acarrea mudanzas en todo tren ministerial. Asimismo, conspiraría contra el éxito de las políticas y planes la falta de especialización de los altos funcionarios del Ministerio, en cuanto a materia penitenciaria se refiere. Los nombramientos, en ésta como en todas las décadas anteriores, tienen cariz político y en estos diez años se observa una tendencia a la militarización del Despacho. De los diez ministros, cuatro provenían del estamento militar, así como varios de los viceministros de Seguridad Ciudadana y directores de Custodia y Rehabilitación.

Propuestas

Evidentemente, la superación tanto de la violencia carcelaria como de la violación de los derechos humanos de los reclusos exige ampliar y mejorar la infraestructura; aumentar y capacitar al personal penitenciario, a fin de que estos asuman plenamente sus responsabilidades en la conducción y control de los establecimientos; disminuir el hacinamiento; contrarrestar el ocio y controlar el tráfico de armas y drogas. Resumiendo, superar las causas inmediatas del problema. No obstante, ello requiere soluciones de fondo que serían: *sincerar el doble discurso* que el Estado mantiene respecto a la prisión y los presos, pues de cara al público se dice creer en su rehabilitación y se hacen propósitos de crear condiciones para lograrlo, pero en privado se considera un desperdicio la inversión que se hace para mantenerlos; *superar la falta de visión sistémica*, concretando la coordinación de las entidades gubernamentales cuya actuación tiene impacto sobre el sistema penitenciario; *descentralizar* el sistema, de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 de la CRBV y *desburocratizar* el MIJ; *exigir del juez de ejecución el ejercicio de sus competencias de garante de los derechos humanos* de los reclusos, para lo cual hay que contar con la comprensión y cooperación del gobierno del poder judicial y *tomar en cuenta la subcultura carcelaria*, al momento de diseñar políticas, planes y programas.